

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/650-19/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **la Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, vía correo electrónico, se interpuso denuncia contra del MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

"...De 2,014 bienes municipales reportados en el Excel de descarga únicamente se muestran 20..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha ocho de enero del año dos mil veinte, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que

establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día trece de abril de dos mil veinte por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/IX/2020**, el Sujeto Obligado presenta información pública de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinte se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres

días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/057/III/2021**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, emplazándolo para que en el término de tres días rindiera su informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de la denuncia, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos.

QUINTO.- Con fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el término otorgado al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO**, para que rindiera su informe con justificación se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XXXIV del artículo 91**, de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y

Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/171/X/2021**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01;

ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20;
ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20;
ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y
ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de
plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis
de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos:
ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y
ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la
suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del
dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los
Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y
ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la
suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta
el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021,
mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del
diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y
ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la
suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio
del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la
emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No
obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de
este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio
del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la
tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de
Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir
la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las

obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/057/III/2021** de fecha veintiséis de marzo del año del dos mil veintiuno al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, se emitió acuerdo de verificación en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción XXXIV del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de

actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXXIV	Semestral	Información vigente y la correspondiente al semestre inmediato concluido

Tomando en consideración el Primer Semestre del Ejercicio 2019.

Resultando lo siguiente:

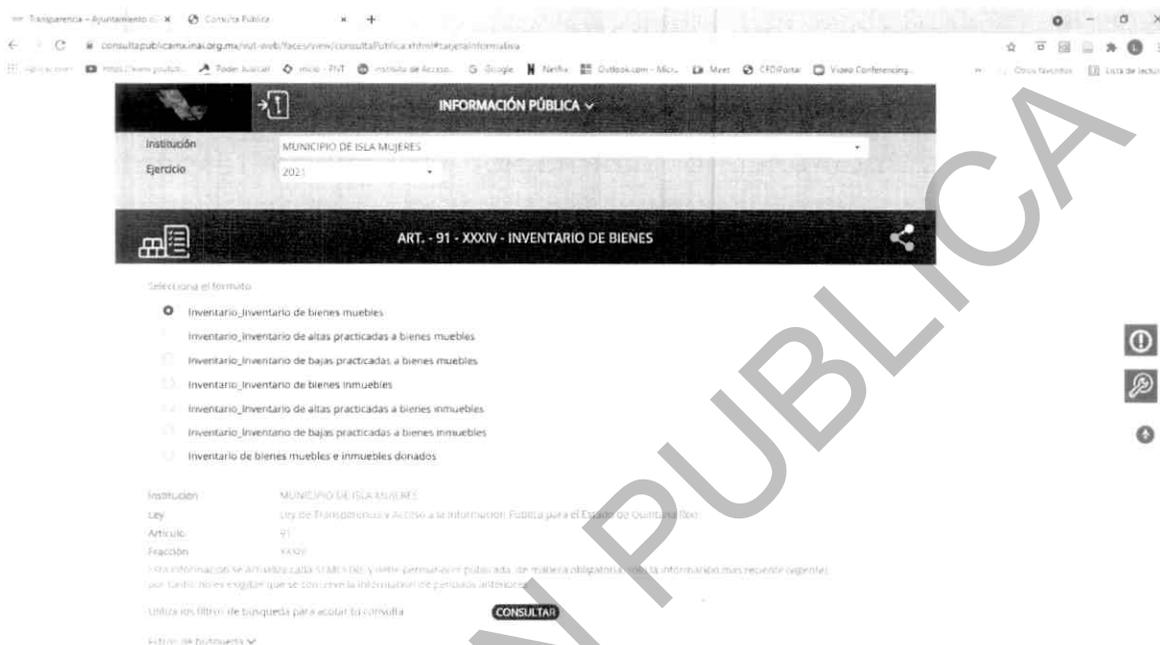
1.- Que en la Revisión Inicial de fecha trece de abril de dos mil veinte, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, encontrándose que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, tiene publicada su información de manera parcial.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, relativa al periodo denunciado, y que en su reporte manifestó lo siguiente: **el Sujeto Obligado, no tiene la obligación de mantener la información publicada respecto de la fracción XXXIV del artículo 91, por cuanto al primer semestre el 2019, esto de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, se observó y de acuerdo a las evidencias anexas que el sujeto obligado cumple de manera "parcial", pues a pesar de que se encuentra información, existen varios criterios sustantivos sin requisitar, siendo los siguientes: 12, 32, 33, 34 y 35, así como tampoco en el campo de nota se encontró la motivación y justificación por la falta de información.**

En virtud de lo manifestado por el verificador y la evidencia presentada por el denunciante en donde se comprueba el incumplimiento por parte del Municipio denunciado, con fundamento en lo anteriormente señalado, es de ordenarse **y se ORDENA**, la publicación y actualización de su información correspondiente a la **fracción XXXIV del artículo 91** de la Ley local, **correspondiente al ejercicio 2021**, misma que es de carga semestral Información vigente con su respectiva conservación correspondiente al semestre inmediato concluido y que consta de siete formatos, por lo que deberá tomar en consideración al publicar la conservación de la información, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que

generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes, se anexa captura de pantalla.



Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que este Órgano Garante, ha emitido nueve resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/287-19/NJLB, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/102-19/NJLB, CV/DOT/116-19/CYDV y CV/DOT/04-20/JOER, pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas en cinco expedientes las mismas fracciones y que corresponden a los expedientes CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, y CV/DOT/101-19/CYDV, que hoy nos ocupan y que en su parte resolutive, se la ordena la publicación de la información, por lo que como puede comprobarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación. Se anexan capturas de pantalla.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV,**

CV/DOT/274-18/JOER 15

XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L, del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, de las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L** del artículo 91 en su **Portal de internet**, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales que señala la conservación de la información; así como también deberá publicar en su Portal de Internet, en el apartado de transparencia en el cual se publiquen sus obligaciones y en su caso vincularla a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso

directo a la información, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

NOIIVVOTIDUCCOHROGNART

CV/DOT/274-18/JOER




De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.





SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, persiste el incumplimiento de su obligación, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Semestre del Ejercicio 2019**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA la publicación, actualización y conservación de la información** correspondiente al **ejercicio 2021**, en relación a la **fracción XXXIV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, misma que consta de siete formatos, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR al MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

NOVENO.- Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXXIV del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Semestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, correspondiente al **Ejercicio 2021**, relativa a la fracción **XXXIV del artículo 91 en la Plataforma Nacional de Transparencia en sus siete formatos**, por las causales expuestas en el considerando sexto, séptimo y octavo de esta resolución; tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se

podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículos 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

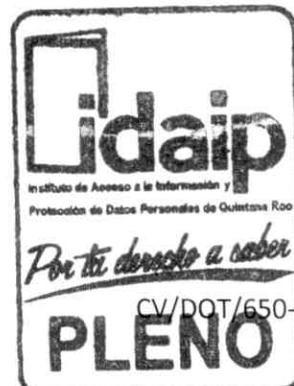
ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART



CV/DOT/650-19/CYDV 17